

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 160

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-10213 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 50/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000050/2015 a instancia de Miren Estíbaliz Ubierna Arrieta frente a Jon Imanol Barrueta Mintegui, en los que se ha dictado resolución de fecha 5/08/2015, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sra. secretaria judicial doña Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 5 de agosto de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/los ejecutado/s Jon Imanol Barrueta Mintegui en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: Miren Estíbaliz Ubierna Arrieta por importe de 3.448,25 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031005015, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Jon Imanol Barrueta Mintegui, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de agosto de 2015.
La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/10213

CVE-2015-10213